

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 190001 31 03 002 2020 00021 01
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL – R. MEDICA
Demandante: MORALBA PALACIOS ARCOS – ISMAEL ENRIQUE AGREDO VIVAS -
CARLOS ENRIQUE AGREDO PALACIOS en nombre propio y
representación del menor JUAN JOSE AGREDO CARVAJAL¹ - JOSE
LUIS AGREDO PALACIOS – JUAN PABLO AGREDO PALACIOS – LINA
MARIA AGREDO QUINTANA actuando en nombre propio y
representación de la menor MARIA MANUELA PEÑA AGREDO² –
FERNANDO AGREDO VIVAS³.
Demandado: CLINICA LA ESTANCIA⁴
Llamados en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.⁵ – CAFESALUD EPS EN
LIQUIDACIÓN⁶ – ALLIANZ SEGUROS⁷
Vinculados: ICBF – DEFENSORIA DE FAMILIA⁸ – PROCURADOR JUDICIAL
DE FAMILIA⁹ [Archivo No. 078]
Asunto: Admite apelación de sentencia

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,
llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de

¹ Fecha de nacimiento: 31 de enero de 2012 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación el menor tiene 11 años de edad - Página 32, archivo No. 001

² Fecha de nacimiento: 13 de marzo de 2005 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación la menor tiene 17 años de edad - Página 34, archivo No. 001

³ Apoderado principal: Dr. ANDRES JOSE CERON MEDINA – Apoderado sustituto: Dr. RODRIGO ALBERTO CUERVO GONZALEZ - Correo electrónico: abogadoscm518@hotmail.com - Móvil: 310 408 8724 [Archivo No. 069 y Archivo No. 085]

⁴ Apoderada: Dra. OLGA ORDOÑEZ LOPEZ – Correo electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co - Apoderada sustituta: Dra. ALEJANDRA LOPEZ BOTERO – Correo electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co [Archivo No. 10 y Archivo 026]

⁵ Apoderada: Dra. YESICA MILENA ALZATE ARNERA – Correo electrónico: lrestrepo@restrepovilla.com – avilla@restrepovilla.com – ctrujillo@restrepovilla.com – Móvil: 311 321 8210 – 302 339 6666. El llamado en garantía: notificacioneslegales.co@chubb.com – Mediante auto proferido en la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, **se aceptó el desistimiento del llamamiento en garantía** presentado por CLÍNICA LA ESTANCIA respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Min. 14:15)

⁶ Apoderada: Dra. GINA MARCELA VALLE MENDOZA – Correo electrónico: ajabogados.cafesalud@gmail.com – pclabogado@gmail.com – Móvil: 311 385 9500 – 304 656 2053 - La llamada en garantía: notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co – requerimientos@cafesalud.com.co - En la audiencia llevada a cabo el 02 de noviembre de 2022, **se ordenó la desvinculación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN** por no tener capacidad para ser parte dentro del proceso, atendiendo lo establecido en la Resolución 331 del 23 de mayo de 2022 por medio de la cual se declaró terminada la existencia legal de dicha entidad (Min. 25:19).

⁷ Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co [Archivo No. 034] - Apoderada sustituta: Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES – Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co - Móvil: 321 812 3373 [Archivo No. 082] - La llamada en garantía: notificacionesjudiciales@allianz.co

⁸ Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

⁹ Correo electrónico: hastaiza@procuraduria.gov.co – regional.cauca@procuraduria.gov.co

apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia calendada el 14 de diciembre de 2022.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Admitir el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido únicamente en medio digital, **se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.**

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias. Así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA